

INSTRUCCIONES DE 29 DE ABRIL DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE ADMISIÓN DEL ALUMNADO Y PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011/2012.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 54 y 55, ha introducido algunas modificaciones en cuanto a los requisitos y condiciones de acceso a los estudios superiores de música, de danza y de arte dramático, respecto a la ordenación anterior de estas enseñanzas, entre ellos, estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y haber superado una prueba específica, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley también incluye la posibilidad de realizar una prueba de madurez para los mayores de 19 años que no estén en posesión del título de Bachiller, organizada por las Administraciones educativas.

En el mismo sentido, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, las condiciones de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado o Graduada en dichas enseñanzas.

En consonancia con lo anterior, los Reales Decretos 630/2010, 631/2010 y 632/2010, de 14 de mayo, por los que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, Música y Danza, respectivamente, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, especifican en su artículo 5 los requisitos y condiciones de acceso a las citadas enseñanzas.

Por otra parte, los Reales Decretos 1577/2006, de 22 de diciembre, y 85/2007, de 26 de enero, por los que se fijan, respectivamente, los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen en su Disposición

adicional segunda, en el caso de música, y Disposición adicional primera, en el de danza, que corresponde a las Administraciones educativas la concreción del porcentaje que la valoración de la nota media del expediente de los estudios profesionales de música y de danza en la prueba de acceso a los estudios superiores.

El carácter básico de las normas citadas requiere la aplicación inmediata, desde su entrada en vigor, de determinados aspectos contenidos en ellas, que afectan a la admisión del alumnado y la organización de las pruebas de acceso a las respectivas enseñanzas para el próximo curso académico 2011/12.

En consecuencia, en tanto no se regule, mediante Orden de la Consejería de Educación, el nuevo procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, en danza y en arte dramático, esta Dirección General considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones:

Primera. Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a los estudios superiores de Música, Danza y Arte Dramático quienes estén en posesión del título de Bachiller o hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y superen la prueba específica prevista en los artículos 54.2 y 55.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.5, de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a los estudios superiores los mayores de diecinueve años que, sin reunir los requisitos académicos a que se refiere el apartado anterior, superen una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Además deberán superar la prueba específica a que se refiere el apartado 1 de esta instrucción.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2, de la citada Ley Orgánica, la posesión del título profesional de música o de danza será tenida en cuenta en la calificación final de la prueba de acceso a las respectivas enseñanzas. Para ello, los aspirantes deberán acreditarlo según lo dispuesto en el apartado segundo de las presentes Instrucciones.

Segunda. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de admisión, según modelos anexos I, II y III de las presentes Instrucciones, se facilitará en los Centros Superiores de las correspondientes enseñanzas y también podrá obtenerse en el portal de escolarización de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: <http://www.ced.junta-andalucia.es>.
2. Cada solicitante presentará una única solicitud, debidamente cumplimentada y firmada.
3. La relación de centros y especialidades que pueden ser solicitados por los aspirantes aparecen en el reverso de las respectivas solicitudes de admisión.
4. En el caso de música, el aspirante consignará en su solicitud, por orden de preferencia los centros superiores donde desee cursar sus estudios y la especialidad. Se podrá solicitar la prueba de acceso a dos especialidades, siempre que una de ellas sea instrumental y la otra no instrumental.
5. Acreditación de requisitos académicos.
 - a) Título de bachiller. Aquellos aspirantes que, manifestando en su solicitud poseer el título de Bachiller, deberán aportar, junto con la solicitud de admisión, fotocopia compulsada de dicho título. No obstante, en el caso de las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música, los aspirantes que hayan obtenido el título de bachiller en un centro docente dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no están obligados a acreditar dicho requisito documentalmente.
 - b) Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Los aspirantes que hayan manifestado en su solicitud haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, deberán adjuntar certificación oficial (original o fotocopia compulsada) de tal circunstancia.
6. Asimismo, quienes estando en posesión del título profesional de música o de danza, deseen que, en las condiciones previstas en la instrucción novena, se les tenga en cuenta en la calificación final de la prueba de

acceso a las respectivas enseñanzas, deberán aportar la correspondiente certificación oficial original donde conste expresamente la nota media del expediente académico. Dicha certificación será expedida por el secretario o secretaria del conservatorio profesional, con el Vº Bº del director o directora. Aquellos aspirantes que no hubieran podido aportar la citada certificación junto con la solicitud de admisión, por no haber finalizado el sexto curso de las enseñanzas profesionales, podrán optar por presentarla ante el Tribunal correspondiente el día del comienzo de la prueba específica de la especialidad, acompañándola del Anexo IV a que hace referencia el apartado 8 de la presente instrucción.

7. Aquellos aspirantes que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren realizando el segundo curso de Bachillerato, deberán acompañar certificación acreditativa original y expresa de dicha circunstancia. En este supuesto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la presente instrucción, los aspirantes estarán obligados a acreditar, mediante certificación original expedida por el centro docente, que han superado el segundo curso del bachillerato y están en condiciones de obtener el título correspondiente.
8. En cualquier caso, dicha certificación deberá estar en posesión del tribunal antes del comienzo de la prueba específica a que hace referencia el apartado primero. 1, de las presentes Instrucciones. Para ello, los interesados deberán presentarla, preferentemente, en el centro superior donde tenga su sede de actuación el tribunal, hasta el día 13 de junio de 2011, acompañándola de escrito, según modelo Anexo IV, dirigido al presidente o presidenta del tribunal. Asimismo y en el mismo plazo, se podrá enviar mediante burofax al centro superior donde tenga su sede de actuación el tribunal.
9. Aquellos aspirantes que no hayan acreditado en tiempo y forma estar en posesión de alguno de los requisitos académicos exigidos o, en su caso, haber superado la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato a que hace referencia la instrucción séptima, no podrán realizar la prueba específica de acceso a las correspondientes enseñanzas y especialidades.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes.

Para el curso académico 2011/12, el plazo único de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 2 y el 31 de mayo de 2011.

Cuarta. Listas provisionales de solicitudes.

La relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos a las pruebas de acceso se hará pública en los centros superiores el día 2 de junio de 2011, con indicación de las pruebas a realizar en función de los diferentes requisitos académicos, la especialidad solicitada y las causas de exclusión, en su caso. La admisión definitiva de los aspirantes pendientes de realizar la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato, estará condicionada a la superación de la misma.

En el caso de las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música, se indicará, además, la relación priorizada de conservatorios solicitados.

Contra la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos se podrá interponer reclamación a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el día 8 de junio de 2011, inclusive.

Quinta. Listas definitivas de solicitantes.

La relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, se hará pública en los centros superiores el día 9 de junio de 2011, en los mismos términos que la relación provisional. Asimismo, se establecerá la fecha de iniciación de las pruebas específicas de acceso.

Sexta. Prueba específica de acceso.

Los aspirantes que estén en posesión de los requisitos académicos establecidos en el apartado primero.1, de estas Instrucciones, o, en su caso, hayan superado la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato, deberán realizar la prueba específica a la que se hace referencia en el mismo apartado.

Esta prueba será diferente para cada una de las enseñanzas superiores y, dentro de las mismas, para cada especialidad. Para música, la prueba de la

especialidad de Interpretación se realizará en función de la materia correspondiente a su instrumento principal.

La prueba tendrá como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

La estructura y contenido de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático se ajustarán a lo establecido en los anexos V, VI y VII, respectivamente, de la presentes Instrucciones.

Séptima. Prueba de acceso para los aspirantes sin requisitos académicos.

De acuerdo con lo previsto en la instrucción primera. 2, podrán acceder a las enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático los mayores de diecinueve años que, sin reunir los requisitos académicos, superen la prueba a la que se refiere la citada instrucción.

La prueba para valorar la madurez del aspirante en relación con los objetivos del bachillerato tendrá las características, contenidos y estructura que se especifican en el Anexo VIII de las presentes Instrucciones.

Una vez superada dicha prueba de madurez, con una calificación de 5 o más puntos, el aspirante podrá realizar la prueba específica a la que se hace referencia en el apartado sexto de estas Instrucciones, según la enseñanza y especialidad a la que desea acceder.

Octava. Fechas de celebración de las pruebas.

1. La prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato para los aspirantes mayores de diecinueve años se celebrará el día 13 de junio de 2011, a las 10:00 horas. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publicará, en los tabloneros de anuncios de los centros superiores de enseñanzas artísticas y en la página web de la Consejería de Educación, las sedes de actuación de las comisiones evaluadoras, así como la relación de aspirantes que se adscriben a cada una de ellas.

2. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, en las diferentes especialidades, se realizarán entre los días 22 de junio y 5 de julio de 2011 y serán convocadas mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
3. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en danza, en las diferentes especialidades, se realizarán entre los días 22 de junio y 5 de julio de 2011 y será convocada por la Dirección del Conservatorio Superior de Danza de Málaga.
4. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en arte dramático, en las diferentes especialidades, se realizarán entre los días 22 de junio y 5 de julio de 2011 y será convocada por la Dirección de las Escuelas de Arte Dramático.

Novena. Calificación de la prueba específica de acceso.

1. La prueba específica de acceso a que hace referencia los apartados primero.1 y sexto, de las presentes instrucciones, se calificará entre cero y diez puntos, expresándose con una sola cifra decimal.
2. En el caso de aspirantes que hayan aportado certificación de la nota media de las enseñanzas profesionales de música o de danza, la calificación global se obtendrá calculando una media ponderada, valorándose en un 60 % la prueba específica de la especialidad, siempre que en ésta se alcance una puntuación mínima de cinco, y en un 40 % la nota media del expediente académico. La calificación final se expresará con dos cifras decimales.
3. El cálculo de la media ponderada a la que hace referencia el apartado anterior, sólo se aplicará en el caso de que la calificación final resultante del mismo sea igual o superior a la de la calificación obtenida en la prueba específica de la especialidad.

Décima. En todo lo no previsto en las presentes instrucciones, se estará a lo dispuesto en:

- a) Para la pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música

Orden de 5 de abril de 2006, por la que se establece el Distrito Único en los Conservatorios Superiores de Música en Andalucía, se regula el procedimiento de

admisión del alumnado y se modifican las Órdenes de 13 de mayo de 2004 y 14 de mayo de 2004, por las que se establecen los procedimientos de admisión del alumnado y se regulan las convocatorias y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático y al Grado Superior de Danza, respectivamente (BOJA num.73 de 19 de abril de 2006)

b) Para la pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de danza

Orden de 14 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso al grado superior de danza (BOJA de 27 de mayo de 2004).

c) Para la pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de arte dramático

Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático (BOJA 27 de mayo de 2004).

Sevilla, a 29 de abril de 2011.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba